



RESOLUCIÓN N° 2001



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 72098/76

BUENOS AIRES, 30 DIC 1976

VISTO la Resolución N° 359/76 que establece el régimen de reincorporación de alumnos que rige a partir del curso lectivo de 1976 y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de las autoridades educativas asegurar la retención de los alumnos en el sistema.

Que en algunos casos, excelentes alumnos en aplicación y conducta, por causas de fuerza mayor felazientemente probadas o enfermedad debidamente certificada, exceden el máximo de inasistencias que permite el régimen y deben ser declarados en condición de libres.

Que frente a estas situaciones excepcionales es conveniente ampliar la facultad que concede a los organismos de conducción y supervisión el punto 7.1. de la Resolución N° 359/76, para que resuelvan esos casos de reconsideración de reincorporación denegada en atención a los antecedentes de los alumnos.

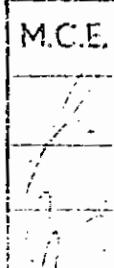
Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º.- Facultar a los organismos de conducción y supervisión a resolver directamente la permanencia en condición de regular de los alumnos que hayan alcanzado el máximo de inasistencias que establece el régimen de reincorporaciones vigentes.

2º.- Limitar este beneficio exclusivamente a los alum-





Ministerio de Cultura y Educación

III

nos que acrediten buena conducta y aplicación y cuyas inasistencias fueran determinadas por causas de fuerza mayor fehacientemente probadas o por enfermedad debidamente certificada por autoridad sanitaria competente.

Las inasistencias deberán integrarse únicamente con períodos como lo especifica en el punto 4.1. la Resolución N° 359/76.

En los casos en que haya resolución favorable, los alumnos deberán rendir -con carácter de regular en las épocas y turnos de exámenes que establece la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones- examen general de todas las asignaturas, cualquiera sea el promedio anual obtenido en ellas.

3º.- Establecer que para la tramitación de este beneficio, se requerirá sin excepción el pedido de reincorporación del interesado por escrito y que en el caso de alumnos menores de edad la nota tendrá que estar autorizada por el padre o tutor.

Los Directores/Rectores elevarán las peticiones dentro de las veinticuatro horas de recibidas y estarán obligados a remitirlas con un informe completo sobre la conducta y aplicación de los interesados, con el agregado de su propia opinión sobre el caso.

4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

M.C.E.
ME
/
15

RICARDO PEDRO BRUERA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN